

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alcora decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido en 27 de Marzo próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 17 del actual, ha examinado la Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Alcora.

Resulta que el Gobernador de Castellón, de conformidad con el parecer de la Comisión provincial, decretó tal medida, fundándose en que los padrones de vecinos de los años 1881 y 1882 no se habían formado con las solemnidades legales, pues no se habían publicado las listas, ni aparecían clasificados todos los habitantes del término; en que las actas de la Junta municipal de los mismos años carecían de las firmas de varios individuos; en que el Ayuntamiento, en sesión de 26 de Febrero y 26 de Marzo de 1882, había nombrado recaudadores de los repartos de acequiaje y gastos de amillaramiento é impuesto de consumos, cereales y sal sin exigir á los interesados la debida fianza; en que al acordar dicha Corporación en el mes de Febrero de 1882 la distribución de fondos, no fijó la cantidad que debía distribuirse; en que el Ayuntamiento, usando de las

facultades que competen á la Junta municipal, había aprobado las cuentas del recaudador de consumos; en que la Municipalidad había satisfecho por diferentes conceptos 1.061 pesetas 31 céntimos que no figuraban consignadas en presupuesto alguno; en que igualmente se habían satisfecho de fondos municipales 402'40 pesetas, tercera parte de una multa impuesta por la Visita del sello; en que á pesar de no haber sido aprobado por la Superioridad el presupuesto adicional para el año 1881-82 se pagaron cantidades en él consignadas; en que en el mismo presupuesto se declara incobrable la suma de 1.000 pesetas que debía haber ingresado en arcas municipales, como pertenecientes al arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario, no obstante la resolución del Gobierno de provincia de 9 de Diciembre de 1880, por la que se dejó sin efecto tal declaración; en que en los expedientes de fallidos por el impuesto de consumos figuraban varios individuos incluidos en los repartos de la contribución territorial é industrial, lo cual hacía suponer no se les había apremiado; en que el reparto de acequiaje había sido formado por siete Concejales, y en él se incluía á todos los vecinos fueran ó no regantes; en que el Ayuntamiento había pagado la cantidad de 127'44 pesetas por cambio en oro y plata de 8.195'75 pesetas en calderilla, y 61 pesetas por igual concepto al Depositario por premio de otra cantidad de que se hizo cargo, procedente de la recaudación de consumos; en que el Ayuntamiento, contraviniendo lo mandado, había aprobado un reparto de 6.143'13 para gastos de amillaramiento, de las que había ya cobrado 4.073'65 pesetas; en que á pesar de las repetidas órdenes de la Superioridad, la Corporación municipal no había remitido al Gobierno de la provincia las cuentas mu-



nicipales de los años 1878-79 y 1880-81, y figuraba en estos un libramiento de 755 pesetas, expedidas á favor de un comisionado de apremio por débitos de consumos, y en que el reparto de consumos y cereales de 1880-81 carece de la aprobación de la Administración económica.

Entre los cargos expuestos hay algunos que justifican verdaderamente la suspensión decretada por el Gobernador.

En efecto, el haberse satisfecho de fondos municipales cantidades que no figuraban en presupuesto, ó que figurando en él habrían sido reparadas por el Gobernador de la provincia á causa sin duda de haber observado alguna infracción de ley; el declarar partidas fallidas cuotas de consumos que al parecer podían haberse cobrado fácilmente por poseer bienes los deudores, dado que figuraban en las matrículas de subsidios y reparto de la contribución territorial; al verificar algunos pagos indebidos, tales como los referente al cambio de calderilla á oro y plata; el cobrar repartos para que no estaba autorizada; y finalmente, el haber nombrado recaudador del impuesto de consumos sin fianza demuestran que la Corporación municipal ha incurrido en falta grave de que resultan perjuicios á los intereses del Municipio.

La providencia del Gobernador se ajusta por tanto á la ley y á la jurisprudencia mantenida constantemente por el Ministerio del digno cargo de V. E., y en su virtud la Sección opina que se debe confirmar la suspensión gubernativa de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E., con inclusión del expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1883.—Gullón.—Sr. Gobernador de la provincia de Castellón.

(Gaceta 9 Abril 1883).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

Habiendo fallecido D. Andrés Sainz, contratista de acopios de materiales de conservación de la carretera de tercer orden de Torrelapaja á Tudela, cuyos servicios se le adjudicaron, mediante subasta, en 6 de Diciembre de 1881, y no habiendo persona alguna que lo represente, por no existir autorización legal, he acordado que en término de 15 días se presenten los herederos del referido contratista D. Andrés Sainz, en las oficinas de Obras públicas de esta provincia, á fin de que presten su conformidad en el acta de recepción y liquidación ó aleguen lo que tengan por conveniente.

Lo que se participa á los interesados por medio de este periódico oficial por ignorar sus domicilios. Zaragoza 14 de Mayo de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

ORDEN PÚBLICO.—Circular.

Sentenciado en rebeldía por Consejo de Guerra á la pena de catorce años, ocho meses y un día de prisión mayor, por los delitos de falsificación de documentos y estafa, el Alférez graduado de infantería de Marina, escribiente que fué del Observatorio astronómico de Marina, D. Pompeyo Ramos y Forcadell, cuyas señas se expresan á continuación, en cargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición de la Autoridad militar.

Zaragoza 14 de Mayo de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Señas del Pompeyo.

Edad 42 años, estatura alta, color moreno, barba negra y poblada, pelo negro, ojos negros.

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Abril último, publicada en la *Gaceta* de 6 del actual, el número 6.º del art. 128 del reglamento del Impuesto de derechos reales de 31 de Diciembre de 1881, se considerará redactado en los términos siguientes:

«6.º Instruir y preparar los expedientes á que den lugar las reclamaciones por liquidaciones del Impuesto, é informar y proponer al Delegado la resolución que se crea justa.»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las Oficinas de liquidación de la misma.

Zaragoza 12 de Mayo de 1883.—Mariano Garcia Puig-Samper.

SECCION QUINTA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIOS.

D. Florencio Jiménez y Franco, vecino del pueblo de Villafeliche, tiene solicitada en esta Administración la adjudicación en concepto de parcela un trozo de terreno, sito en dicho pueblo, procedente de la carretera de Calatayud á Villafeliche, el cual confronta por Norte y Sur con propiedad del mismo.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento á lo prevenido en el art. 6.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1865, á fin de que los que se crean con derecho á dicha parcela presenten sus reclamaciones en esta Administración en el término de 30 días, contados desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza 14 de Mayo de 1883.—El Administrador, J. Diaz de Brito.

D. Joaquin Lapuerta Martinez, vecino del pueblo de Villafeliche, tiene solicitada en esta Administración la adjudicación en concepto de parcela un trozo de terreno, sito en el término de dicho pueblo de Villafeliche, partida los Gregues, procedente de la carretera de Calatayud á Villafeliche, el cual con-

fronta por el Norte y Sur con propiedad del mismo.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento á lo prevenido en el art. 6.º de la instrucción de 20 de Marzo de 1865, á fin de que los que se crean con derecho á dicha parcela presenten sus reclamaciones en esta Administración en el término de 30 dias, contados desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza 14 de Mayo de 1883.—El Administrador, J. Diaz de Brito.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

PRESUPUESTO DE 1882-83.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

MES DE MAYO DE 1883.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 1.ª decena del citado mes.

DIA.	CANTIDAD.				ARTÍCULOS ADQUIRIDOS.		PRECIO.
	Quintales métricos	Kilógramos.	Hectóls.	Litrs.	NOMBRE.	CLASE.	Pesetas. Cs.
Del 1 al 10.	548	50	»	»	Paja.....	De trigo y cebada limpia y seca.....	450

Zaragoza 10 de Mayo de 1883.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pascual Royo.—El Administrador, Enrique Lacadena.

SECCION SEXTA.

D. Marcial Gimenez, Secretario del Ayuntamiento constitucional del lugar de Lituénigo, partido de Tarazona, provincia de Zaragoza:

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por el mismo y Junta municipal, se encuentra una al fóllo 5 vuelto, bajo el núm. 19, cuyo tenor literal es el siguiente:

Al margen.—Señores: Alcalde Presidente—Babil Chueca.—Clemente Soria.—Benito Soria.—Cleto García.—Mariano Chueca.—Asociados: Juan García.—Salvador Ledesma.—Atilano Perez.—Silvestre Hernandez.—Narciso Ibarben.—Bernabé Gimenez.

Dentro.—En el pueblo de Lituénigo á 10 de Mayo de 1883, reunidos en sesión extraordinaria en la Casa Consistorial los señores de Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal anotados al margen, bajo la presidencia del Sr. D. Antonino Gimenez, Alcalde, les hizo presente la necesidad de allegar fondos para cubrir el déficit del presupuesto municipal del próximo año económico de 1883-84, despues de haber utilizado los recargos ordinarios que permite la ley, importante la suma de 161 pesetas 46 céntimos; que esta suma podría cubrirse por medio de un recargo extraordinario en consumos, previa

instrucción del oportuno expediente que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y enterados los referidos señores de Ayuntamiento y Junta municipal acordaron proponer al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, como menos gravoso al vecindario, un recargo extraordinario sobre el cupo de consumos de un 9 y 3/4 por 100, además del 70 ya utilizado, cuya suma asciende á 164 pesetas 15 céntimos, resultando un sobrante de dos pesetas 69 céntimos.

Asimismo acordaron se saquen dos copias de esta acta y se remita una al M. I. Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, y otra para fijarla en el sitio de costumbre de esta localidad por 10 dias, segun se previene en la regla 2.ª de la citada Real orden.

Con lo que se dió por concluida la sesión, firmando esta acta los señores que sabían, de que yo el Secretario certifico.—Antonino Gimenez.—Babil Chueca.—Juan García.—Salvador Ledesma.—Atilano Perez.—Por acuerdo de los señores de Ayuntamiento y Junta de asociados que no saben firmar, Marcial Gimenez, Secretario.»

Concuerda con su original que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, y para que conste expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en el expresado lugar de Lituénigo á 11 de Mayo de 1883.

—V.º B.º—El Alcalde, Antonino Gimenez.—Marcial Gimenez.

D. Manuel Algar, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Novillas:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de este pueblo al folio 4.º hay una que á la letra dice así:

«*Al margen.*—Señores: Presidente, D. Felipe Tineo.—D. Blás Miñes.—D. Manuel Lázaro.—Don Francisco Miñes.—Asociados: D. Blás Lostao.—D. Celestino Moreno.—D. Pedro Mendivil.—D. Ramón Salas.—D. Ventura Irun.

Al centro—En el pueblo de Novillas á 8 de Abril de 1883 se reunió el Ayuntamiento, asociado de los Vocales que al margen se expresan, en Junta municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, en sesión extraordinaria, y abierta que fué se aprobó el acta de la anterior. Por el Sr. Presidente se expuso que el objeto de la convocatoria era proceder á la discusión y votación definitiva del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1883-84; y examinadas las relaciones de gastos é ingresos del proyecto formado por el Ayuntamiento, fué aprobado por unanimidad, fijando los primeros en la suma de 11.890 pesetas 55 céntimos y los ingresos en 8.889 pesetas, resultando un déficit de 3.001 pesetas 55 céntimos. Para cubrirlo, como ya se han utilizado todos los recursos legales, y considerando que el medio más adaptable á las circunstancias de la localidad es un nuevo y extraordinario recargo sobre el cupo de consumos, además del 70 por 100 y al utilizado, la Junta, por unanimidad, acordó proponer dicho recargo en la proporción correspondiente hasta obtener la cantidad á que asciende el referido déficit; y que al efecto y con las formalidades que prescribe la Real orden de 3 de Agosto de 1878 se instruya el oportuno expediente.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando los señores que saben, de todo lo cual yo el infrascrito Secretario certifico.—Felipe Tineo.—Blás Miñes.—Blás Lostao.—Celestino Moreno.—Pedro Mendivil.—Ramón Salas.—Por los Concejales señores Miñes y Lázaro y el Vocal D. Ventura Irun que no saben firmar, Manuel Algar, Secretario.»

Así resulta del acta original á que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Novillas á 11 de Mayo de 1883.—V.º B.º—El Alcalde, Felipe Tineo.—Manuel Algar.

El Ayuntamiento que presido, asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, ha acordado proceder al arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, por la cantidad de 3.753'78 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados, mediante la primera y única subasta pública que se celebrará en esta Sala Consistorial el día 24 del actual, de once á doce de su mañana.

Dicha subasta se celebrará con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secre-

taría municipal, y para interesarse en ella se acreditará haber consignado previamente en la Depositaria de fondos municipales la suma de 938'45 pesetas en metálico.

Cimballa 13 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Pablo Romeo.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, por tiempo de ocho días y desde el 20 del actual, de ocho á doce de la mañana de los días no feriados, se hallarán de manifiesto las cuentas municipales de los años 1872-73, 1873-74 y 1874-75, á fin de que se pueda hacer cuantas reclamaciones se crean convenientes.

Paracuellos de Jiloca 14 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Victoriano de Gracia.

El presupuesto municipal de esta villa, formado por el Ayuntamiento para el ejercicio económico de 1883-84, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por el término de 15 días, durante los cuales los contribuyentes presentarán las reclamaciones oportunas.

Quinto 14 de Mayo de 1883.—El Alcalde, José Jimeno.

Desde el día 14 al 20 del actual, ambos inclusive, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en las tres respectivas clases de riqueza, al objeto de poder formar el reparto en su día con el mayor acierto posible; debiendo advertir que no se hará ningún traslado si dejaren de justificarlo por medio de documentos legalmente autorizados.

Litago 13 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Cirilo Dominguez.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Belchite.

D. Juan Sabaté y Viñes, Juez de primera instancia de este partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza á don Fernando Quemada Jimenez, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del plazo de 20 días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye por sustracción de documentos y desobediencia á la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el expresado término le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los dependientes de las mismas procedan por cuantos medios les sean posibles á la busca y captura de dicho Quemada Jimenez; conduciéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Belchite á 26 de Abril de 1883.—Juan Sabaté y Viñes.—D. S. O., Antonio Sancho.